



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

BITÁCORA No.: 10/MP-0804/03/15

CLAVE SINAT: 10DU2015FD015

CLAVE ESTATAL: 10DU15F1105

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: "**Ampliación de área de extracción de perlita mineral**", en el municipio de Durango, Dgo.

(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 6 de noviembre de 2015.

TERMOLITA, S.A.P.I. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. CARLOS ISIDRO EGUREN RODRÍGUEZ
CALLE EMANCIPACIÓN No. 109
FRACC. NUEVO DURANGO I, C.P. 34162
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto: "**Ampliación de área de extracción de perlita mineral**", presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Termolita, S.A.P.I. de C.V. (Promovente)**, por conducto de su Representante Legal el **Lic. Carlos Isidro Eguren Rodríguez**, con pretendida ubicación en el predio particular denominado Leticia, del municipio de Durango, Dgo., que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 27 de marzo de 2015, la **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, derivado de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O), fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1105**.

2. Que mediante el oficio No. SP/130/ECC/009/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales apercibió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 9 de abril de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/015/15, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 1 al 8 de abril de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

4. Que el 10 de abril del 2015 mediante escrito de fecha 9 de abril del mismo año, la **Promovente** remitió a esta Delegación Federal, la página del periódico, dentro del plazo establecido para tal efecto, donde consta que realizó la publicación del extracto del **proyecto**, información que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 Esquina con Talpa, Colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

6. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/000696/15 de fecha 28 de abril del 2015, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnéticas (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que corresponde al sector de cambio de uso de suelo, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/000876/15 de fecha 27 de mayo de 2015, requirió a la **Promovente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al procedimiento de evaluación.

8. Que el 2 de junio de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo, observándose que a la fecha de la visita referida, no se habían iniciado obras o actividades relacionadas con el **proyecto**.

9. Que el 15 de octubre del 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 9 de octubre del mismo año, a través del cual la **Promovente** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que una vez revisados los archivos que obran en poder de esta Delegación Federal, se detectaron los siguientes antecedentes respecto del proyecto **"Ampliación de área de extracción de perlita mineral"**:

- a. Mediante Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/000605/12 del 2 de marzo de 2012, esta Delegación Federal, decretó la caducidad de trámite en materia de Impacto Ambiental a la empresa Termolita, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Lic. Carlos Isidro Eguren Rodríguez, respecto del proyecto: **"Explotación de mineral de perlita en áreas no impactadas en el interior del predio."**
- b. Mediante Oficio Resolutivo No. SG/130.2.1.1/001413/12 del 21 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal, autorizó en materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada a la empresa Termolita, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Lic. Carlos Isidro Eguren Rodríguez, del proyecto: **"Ampliación de los taludes 1-b, 2, 6, y 9 para realizar la explotación del material de perlita en el interior del predio Leticia"** y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** presentado por la **Promovente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada y de acuerdo a lo manifestado el **proyecto** se localiza en el predio particular Leticia, municipio de Durango, Dgo. El objetivo principal consiste en el cambio de utilización del terreno forestal en **8.77 ha.**, en dicha superficie se pretende llevar a cabo obras de extracción del mineral no metálico denominado Perlita en el predio Leticia, mediante el método conocido como tajo a cielo abierto, para ello se requiere la remoción de vegetación existente en la superficie propuesta y por consecuencia, de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el **cambio de uso de suelo**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

IV. Preparación del sitio.

Las actividades consistirán en retirar la capa superficial del suelo mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) que permite realizar el despalme de manera homogénea y a su vez retirar la cobertura superficial del suelo y posteriormente llegar a la veta de Perlita que se encuentra a 30 o 40 cm., por debajo del mismo. Cabe mencionar, que para el despalme del terreno no se requiere la realización de nuevos caminos de acceso, ya que se emplearán los existentes, a su vez se transitará sobre las mismas áreas que vayan siendo despalmadas.

V. Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Para la realización del presente proyecto, no se requiere la construcción de obras mineras o auxiliares, ya que como se cita en apartados anteriores, la **Promovente** ha realizado actividades de extracción del mineral de Perlita en el sitio, desde los años 70's, por lo que para la realización del presente proyecto que contempla únicamente el despalme del terreno, se empleará la infraestructura actualmente disponible en el predio.

VI. Etapa de construcción.

Para la realización del proyecto, no se requiere la construcción de obras de ningún tipo, en virtud de que actualmente la infraestructura necesaria para el proyecto, ya se encuentra dentro del predio.

VII. Etapa de operación y mantenimiento.

Consiste únicamente en el despalme del terreno propuesto como superficie del terreno, se utilizará la misma maquinaria e infraestructura existente en el predio, retroexcavadora equipada con martillo hidráulico, tractor de orugas (Bull Dozer) y camión de volteo con capacidad para 8 m³. Además durante las actividades de operación y mantenimiento no requieren de ninguna construcción fija y además serán ejecutados por personal capacitado y con experiencia en este tipo de trabajos.

VIII. Etapa de Abandono del Sitio.

La vida útil del proyecto minero que promueve la empresa, es de al menos 50 años, tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades de despalme del terreno conforme a los requerimientos de la empresa, lo cual indica, que a la par se estarán realizando las actividades de extracción del mineral no metálico, por tal motivo, una vez que esté por concluir la vida útil del proyecto, se realizará el relleno de los taludes con el mismo material del despalme y se realizará la reforestación con especies nativas de la región.

Justificación legal de ámbito de competencia:

IX. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación existente en una superficie de **8.77 ha.**, obras y/o actividades asociadas al *cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas*, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y **zonas áridas**.

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y **zonas áridas**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que:

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, publicado el 19 de septiembre del 2013. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo. En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, el **proyecto**, se encuentra dentro la Unidad de Gestión Ambiental No. 89, denominada "La Bayas", con política de Conservación, y criterios de regulación ecológica como *Forestal (FOR)* y *Ganadería (GAN)*.

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con ese Programa.

b) El **proyecto**, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad determina áreas, cuyas características físicas y bióticas

"Ampliación de área de extracción de perlita mineral" municipio de Durango, Dgo."

Termolita, S.A.P.I. de C.V.

Página 6 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las *Regiones Terrestres Prioritarias*, *Regiones Hidrológicas Prioritarias* y *Áreas Importantes para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables útiles como herramientas para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

c) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

XI. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-025-SSA1-2014. Valores límite permisibles, para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2,5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación, con la finalidad de proteger la salud de la población.
NOM-138-SEMARNAT/SSA-2012. Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y las Especificaciones para su Caracterización y Remediación.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los LMP de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su método de medición.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

XII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

a) **Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por E. García, el área del proyecto presenta el tipo **C(w0)** Templado subhúmedo. Temperatura media anual entre 12 y 18,5°C, temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm, lluvias de verano, con índice P/T menor de 43,2 y precipitación invernal del 5 al 10,2% del total anual.

b) **Geología:** El sitio en donde se encuentra ubicado el predio "Leticia", se encuentra constituida por rocas del tipo Ígnea extrusiva y sedimentaria principalmente.

c) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, los tipos de suelo presentes en las áreas propuestas son: *Regosol* y *Leptosol*.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

Regosol: Del griego *reghos*: manto, cobija o capa de material suelto que cubre a la roca. Suelos ubicados en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve. Tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen.

Leptosol: El término *leptosol* deriva del vocablo griego "leptos" que significa delgado, haciendo alusión a su espesor reducido. El material original puede ser cualquiera tanto rocas como materiales no consolidados con menos del 10% de tierra fina.

Aparecen fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes. Se encuentran en todas las zonas climáticas y, particularmente, en áreas fuertemente erosionadas. Son suelos poco o nada atractivos para cultivos; presentan una potencialidad muy limitada para cultivos arbóreos o para pastos.

d) Hidrología: El **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica No. 11 Presidio – San Pedro, en la cuenca del Río San Pedro - Mezquital, en la Subcuenca del Río Tunal y en la microcuenca denominada Río San Pedro de los Pinos.

Medio biótico

e) Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el área del **proyecto** presenta principalmente vegetación de tipo *Bosque de pino - encino*.

f) Flora: En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del proyecto, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho listado se encuentra en las páginas 28 a la 30 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

g) Fauna.- La **Promovente** manifestó la existencia, en el área del **proyecto** o en su zona de influencia, de **tres** especies de fauna enlistadas bajo algún tipo de estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. A saber: una especie de víbora de cascabel (*Crotalus molossus*), sujeta a protección especial; la lagartija escamosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*), sujeta a protección especial y la codorniz de moctezuma (*Cyrtonyx montezumae*) sujeta a protección especial.

Considerado el reporte de la existencia de especies de fauna silvestre con algún estatus de riesgo de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **Promovente** deberá realizar acciones de rescate para las especies que se encuentren en el área del **proyecto**. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal condiciona su desarrollo al estricto cumplimiento de la protección y rescate de los especímenes de las especies en cita que se encuentren en el área, así como la reubicación de los mismos, debiendo documentar gráficamente mediante imágenes, video, etc. las acciones implementadas y su resultado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, disponen la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo (Capítulos II y IV de la Manifestación de Impacto Ambiental) y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalde en una superficie total de **8.77 ha.** Dadas las características ambientales del área del **proyecto**, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación forestal.

XIV. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el **proyecto**, en el capítulo VI de la página 1 a la 9, se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

XV. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XVI. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la **Promovente** está



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas, la **Promovente** por conducto de su Representante Legal, atendiendo la Legislación existente en la materia, somete su **proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

"Ampliación de área de extracción de perlita mineral" municipio de Durango, Dgo."

Termolita, S.A.P.I. de C.V.

Página 10 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto "**Ampliación de área de extracción de perlita mineral**", así como los emanados de la remoción de vegetación de *Bosque de pino - encino*, en una superficie de **8.77 ha**, que requiere de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el *Cambio de Uso de Suelo*, debido que en el área del **proyecto** se afectará vegetación, mismo que pretende de extracción del mineral no metálico denominado Perlita en el predio particular Leticia, del municipio de Durango, Dgo.

El desarrollo del **proyecto** se ubica geográficamente dentro del terreno arriba citado, las Coordenadas para el Cambio de Uso de Suelo se incluyen en la Información Adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental.

El **proyecto**, consiste en el cambio de utilización del terreno forestal en **8.77 ha.**, en dicha superficie se pretende llevar a cabo obras de extracción de perlita en el predio particular Leticia, mediante el método conocido como tajo a cielo abierto, para ello se requiere la remoción de vegetación existente en la superficie en cita y por consecuencia de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el **cambio de uso de suelo**. La flora que se verá afectada por el **proyecto**, en el predio suma un total de 873 individuos de todas las especies.

El cronograma para las actividades del proyecto se anexa en la Información Adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental y el despalde del terreno se tiene programado realizarlo por etapas conforme a los requerimientos de ampliación, iniciando con la primera etapa una vez obtenidas las respectivas autorizaciones.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **50 años**, para todas las etapas, este plazo podrá ser revalidado previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el que se indique que ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de uso del suelo*, a emitirse por esta Delegación Federal, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y al despalde del terreno.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras Autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en la misma y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, asimismo determina deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referidas en el presente Resolutivo, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Noveno.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.

5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.

8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.

11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como su erosión.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se le responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos diferentes a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

La **Promovente**, debe:

17. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La **Promovente**, debe:

18. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

19. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

20. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar con una periodicidad **semestral**, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la Promovente es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Dicha transferencia, se acordará única y exclusivamente, si el interesado en desarrollar el proyecto, ratifica en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

DUODÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Terminó **Primero**, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en cita.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá, de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental de los planos así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Durango, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001832/15

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución a la empresa **Termolita, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **Lic. Carlos Isidro Eguren Rodríguez**, en el domicilio Calle Emancipación No. 109, del Fraccionamiento Nuevo Durango I, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LÓERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU15F1105

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKVADA RLO